

Rosa Díaz Asensio, Manuel Expósito Santiago, Family Pack Red de Servicios, S.L., Alfonso Luis Conde Ruiz y Carmen María Díaz Asensio sobre Reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA NÚM. 101/08

En Sevilla, a 24 de marzo de 2008. Vistos por doña Francisca Torrecillas Martínez, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia núm. Uno de esta ciudad, los presentes autos de juicio ordinario, seguidos con el núm. 380/06-3, a instancia de «Banco Finantia Sofinloc, S.A.», representada por el Procurador don Juan López de Lemus y asistida por el Letrado don Carlos González de Castro, contra doña M.<sup>a</sup> Rosa Díaz Asensio, don Manuel Expósito Santiago, «Family Pack Red de Servicios, S.L.», don Alfonso Luis Conde Ruiz y doña Carmen M.<sup>a</sup> Díaz Asensio, en rebeldía, sobre reclamación de cantidad y,

FALLO

Que estimando la demanda formulada por «Banco Finantia Sofinloc, S.A.» Contra doña M.<sup>a</sup> Rosa Díaz Asensio, don Manuel Expósito Santiago, «Family Pack Red de Servicios, S.L.», don Alfonso Luis Conde Ruiz y doña Carmen M.<sup>a</sup> Díaz Asensio, debo condenar y condeno a los referidos a abonar solidariamente a la actora la suma de treinta mil euros con cincuenta y siete céntimos (30.000,57 euros), e intereses de demora pactados desde la fecha del emplazamiento, imponiendo a los demandados las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse recurso de apelación que deberá prepararse por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación,

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a los demandados María Rosa Díaz Asensio, Manuel Expósito Santiago, Family Pack Red de Servicios, S.L., Alfonso Luis Conde Ruiz y Carmen María Díaz Asensio, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciséis de diciembre de dos mil diez.- El/La Secretario.

**JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA  
E INSTRUCCIÓN**

*EDICTO de 25 de enero de 2011, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, dimanante de procedimiento ordinario núm. 762/2005. (PD. 298/2011).*

NIG: 2905142C20050002370.

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 762/2005. Negociado: MV.

De: Miguel García Contreras.

Procurador: Sr. Francisco Saavedra Prats.

Contra: Antonia Gil Espinosa.

EDICTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 762/2005, seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga, a instancia de Miguel García Contreras contra Antonia Gil Espinosa sobre recobro de pago por cuenta de la parte demandada basado en el artículo 1158 del Código Civil, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por la Ilma. Sra. Juez-Sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, doña M.<sup>a</sup> Virtudes Molina Palma, los precedentes autos de Juicio Ordinario número 762/05, seguido a instancia del Procurador Sr. Francisco Saavedra Prats, en nombre y representación de don Miguel García Contreras, asistida del Letrado don Francisco Navarro Luengo, contra Antonia Gil Espinosa.

FALLO

Que estimando la demanda interpuesta a instancia del Procurador Sr. don Francisco Saavedra Prats, en nombre y representación de don Miguel García Contreras, asistida del Letrado don Francisco Navarro Luengo contra Antonia Gil Espinosa, debo condenar y condeno a la demandada a que abone a la actora la cantidad de 6.496 euros. Todo ello con expresa condena en costas a la demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días hábiles desde su notificación, ante este Juzgado y para ante la Ilma. Audiencia Provincial, manifestando su voluntad de apelar y los concretos pronunciamientos que se impugnan, según prevén los artículos 455, 456 y 457 de la Ley de Enjuiciamiento Civil 1/2000, de 7 de enero. Para poder interponer dicho recurso se requiere (además de la asistencia de Abogado y Procurador) la previa constitución de un depósito por importe de 50 euros en la cuenta de este Juzgado número 2912 0000 (\*\*comunes a Estepona 1) 04 (\*\*clase de procedimiento) 0430 06 (\*\*por número y año del procedimiento), indicando en las Observaciones del documento de ingreso que se trata de un Recurso seguido del código 02 (por el tipo concreto de recurso), sin cuyo depósito previo no se admitirá ningún recurso. En caso de omisión o error en la constitución del depósito, se otorgará a la parte el plazo de dos días para subsanar el error (no para efectuar el depósito) con aportación, en su caso, de documentación acreditativa. En caso contrario se dictará auto que ponga fin al trámite del recurso, declarándose la firmeza de la resolución impugnada. Todo ello de conformidad con lo establecido en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de la L.O. 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma (Ministerio Fiscal, Estado, Comunidades Autónomas, Entidades Locales y organismos autónomos dependientes de todos ellos) o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Librese y únase certificación de esta resolución a las actuaciones con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Así por esta mi Sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada Antonia Gil Espinosa, extiendo y firmo la presente en Estepona, a veinticinco de enero de dos mil once.- El/La Secretario.